

Intervención de la diputada Blanca Celene Armenta Piza, con la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

El presidente:

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Blanca Celene Armenta Piza, por un tiempo de diez minutos.

La diputada Blanca Celene Armenta Piza:

Gracias, diputado presidente.

Diputadas, diputados, medios de comunicación.

Publico aquí presente.

La suscrita Diputada Blanca Celene Armenta Piza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de

la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 23 fracción I, 229 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 231, me permito presentar a esta Plenaria, una iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que los Ayuntamientos, como órganos de gobierno electos democráticamente, tienen por objetivo primordial velar por

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 17 Marzo 2020

la existencia de un orden y gobernabilidad en su ámbito territorial, por lo que deben ser iguales en lo que es consubstancial a todos, lo cual se logra con la emisión de las bases generales que emite el Congreso del Estado y pueden ser distintos en lo que es propio de cada uno de ellos, lo cual se consigue a través de la facultad normativa exclusiva que les confiere la fracción II del artículo 115 constitucional.

El gobierno municipal es por tanto responsable, junto con otras instituciones del Estado, del respeto y garantía de los derechos de las personas jóvenes. Para responder a los derechos de las y los jóvenes, la municipalidad puede diseñar acciones especiales dirigidas a los jóvenes o basarse en sus competencias temáticas generales para que desde allí, abordar las particularidades de esta población.

En efecto los gobiernos municipales pueden aplicar sus competencias generales y desde allí orientar acciones o prestar servicios dirigidos a la población joven. La planificación del

desarrollo urbano y rural, la promoción de la educación y la salud, la promoción de las actividades económicas locales y la obligación por una gestión transparente y participativa son funciones municipales que admiten también una aplicación que se ajuste a la población joven.

De este modo, el municipio puede avanzar en el cumplimiento de sus competencias generales y en la realización de su responsabilidad con los derechos de este grupo poblacional.

Las personas jóvenes son sujetos de derechos, es decir personas con derechos y deberes. Estos derechos no solo incluyen los más populares, como la educación y la salud, sino también los derechos más vulnerados en nuestras circunstancias actuales, como la integridad y la seguridad. Los derechos a un ambiente sano y la identidad cultural, y los derechos a la pertenencia, a las organizaciones y la participación de los asuntos de gobierno.

Los ayuntamientos municipales y otros actores locales deben respetar esos derechos y trabajar por su realización.

La gestión pública en función de los derechos se traduce en un esfuerzo público por garantizar que todos los jóvenes tengan acceso igualitario a los servicios públicos u otras condiciones que ayudan a realizar los derechos.

La Ley número 913 de la Juventud Guerrerense, en sus artículos 24, 25, 26 y 27, señalan las obligaciones de los Ayuntamientos, que es la de promover, fomentar e instrumentar políticas integrales de mediano y largo plazo en favor de la juventud, tomando en cuenta sus necesidades en materia de empleo, capacitación para el trabajo, salud, sexualidad, educación, cultura y recreación, ya que gran cantidad de la población está constituida por jóvenes, quienes requieren desarrollar a plenitud sus capacidades, para una formación personal, completa e integral que les permita una mayor participación en la vida productiva del Municipio, Estado y País. Por lo que, la atención que requiere la juventud debe ser brindada

con responsabilidad y bajo un marco jurídico, no puede ser realizada en forma improvisada y con enfoques parciales, para que las diversas necesidades de dicho sector sean consideradas en su totalidad, por lo que es necesario elaborar estrategias, programas y acciones específicos e integrales para todos los jóvenes en los cuales sean considerados como un grupo con amplio potencial de crecimiento y desarrollo.

De igual forma, el artículo 22 de la Ley de la Juventud Guerrerense antes mencionada, faculta a este Poder Legislativo local para promover propuestas con el propósito de garantizar el ejercicio de los derechos de los jóvenes y asegurar un adecuado desarrollo de programas para beneficiar a los jóvenes.

Es por ello que en un acto de estricta justicia con los jóvenes de Guerrero, propongo la reforma al artículo 64 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, relativa a las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de juventud y

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 17 Marzo 2020

educación, a fin de establecer un marco jurídico que permita crear planes, programas, políticas públicas por parte de los Ayuntamientos para promover, respetar y garantizar los derechos de los jóvenes y contribuir a su desarrollo y vincular su participación activa en el desarrollo del Estado de Guerrero en los ámbitos social, económico, político y cultural, en condiciones de equidad y solidaridad.

Es decir, actualmente no se contempla en el multicitado artículo 64 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, no se contemplan programas que considero son de vital importancia para el desarrollo personal, como a continuación se muestra en el cuadro comparativo que anexo a la presente iniciativa:

Actualmente el artículo 64 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, solo se establecen en mayor número disposiciones en materia de educación y dejando de lado disposiciones que suplan la necesidad de los jóvenes actualmente.

Es por lo anterior, que presento a esta Soberanía, la reforma al artículo 64 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, con el propósito de establecer disposiciones que vayan encaminadas para el desarrollo personal de los jóvenes tanto en educación, como también que contengan estrategias para la capacitación para acceder o crear oportunidades de empleo, también para la prevención a la violencia mediante actividades que contengan valores, actitudes y costumbres para garantizar a los jóvenes su seguridad personal y jurídica, así como para evitar riesgos de acoso sexual. De igual forma, es indispensable incluir en la presente propuesta de reforma, temas de salud y educación sexual para prevenir infecciones de transmisión sexual.

Como ya lo mencioné, es necesario reforzar el apoyo a los jóvenes tanto en materias de educación, pero también de prevención de adicciones, oportunidades laborales, entre otras; pero para ello se requiere fortalecer a los gobiernos municipales a través de normas que contengan herramientas

para el desarrollo de la comunidad juvenil para desplazar los vicios por valores y oportunidades que puedan dar cauce a la solución real de las necesidades de la juventud.

Que los Ayuntamientos municipales tengan herramientas que proporcionen acciones en favor de las y los jóvenes de todas las regiones del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de la Plenaria, la siguiente iniciativa de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 64 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 64.- Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos en materia de Educación y Juventud, las siguientes:

I.- Vigilar la prestación de los servicios educativos en el Municipio dando cuenta a las autoridades educativas sobre el funcionamiento de los establecimientos de educación en sus distintos niveles y grados;

II.- Participar en el mantenimiento de establecimientos educativos con la participación de padres de familia, maestros y grupos ciudadanos;

III.- Promover los programas de alfabetización y educación para los adultos en coordinación con las autoridades educativas correspondientes;

IV.- Vigilar que los niños en edad escolar asistan a las escuelas y que los maestros cumplan con sus horarios y obligaciones;

V.- Fomentar las actividades que exalten los valores cívicos nacionales, estatales, regionales y locales;

VI.- Garantizar a los jóvenes, el goce y ejercicio de su ciudadanía, reconociéndoles sin distinción ni

discriminación alguna, como sujetos de derecho y agentes estratégicos de desarrollo del Municipio;

VII.- Formular estrategias que les permita capacitarse para acceder o crear oportunidades de empleo, y fomentar el estímulo a los micro, pequeños y medianos empresarios jóvenes;

VIII.- Implementar programas juveniles de prevención a la violencia mediante la práctica y realización de actividades que contengan valores, actitudes y costumbres, con el propósito de garantizar el derecho a la seguridad pública, jurídica y ciudadana;

IX.- Prevenir, sancionar y erradicar todas las formas y prácticas de violencia en los centros educativos;

X.- Brindar apoyo a jóvenes que se encuentren o vivan en circunstancias de vulnerabilidad, exclusión social, indigencia o discapacidad, mediante programas sociales con el propósito de integrarse a la sociedad de manera digna;

XI.- Promocionar y capacitar a la juventud en materia de salud y educación sexual integral, con el objeto de prevenir infecciones de transmisión sexual, así como para evitar riesgos de acoso y abuso sexual;

XII.- Implementar programas de incorporación de la juventud al desarrollo y darles seguimiento y evaluarlos periódicamente; y,

XIII.- Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente decreto a los 81 Ayuntamientos del estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 17 Marzo 2020

Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Artículo Cuarto.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Portal web de este Honorable Congreso del Estado, para el conocimiento general.

Es cuanto, presidente.

...Versión Íntegra...

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.-
Presentes.

La suscrita Diputada Blanca Celene Armenta Piza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 23 fracción I, 229 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado, número 231, me permito presentar a esta Plenaria, una iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que los Ayuntamientos, como órganos de gobierno electos democráticamente, tienen por objetivo primordial velar por la existencia de un orden y gobernabilidad en su ámbito territorial, por lo que deben ser iguales en lo que es consubstancial a todos, lo cual se logra con la emisión de las bases generales que emite el Congreso del Estado y pueden ser distintos en lo que es propio de cada uno de ellos, lo cual se consigue a través de la facultad normativa exclusiva que les confiere la fracción II del artículo 115 constitucional.

El gobierno municipal es por tanto responsable, junto con otras instituciones del Estado, del respeto y garantía de los derechos de las

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 17 Marzo 2020

personas jóvenes. Para responder a los derechos de las y los jóvenes, la municipalidad puede diseñar acciones especiales dirigidas a los jóvenes o basarse en sus competencias temáticas generales para que desde allí, abordar las particularidades de esta población.

En efecto los gobiernos municipales pueden aplicar sus competencias generales y desde allí orientar acciones o prestar servicios dirigidos a la población joven. La planificación del desarrollo urbano y rural, la promoción de la educación y la salud, la promoción de las actividades económicas locales y la obligación por una gestión transparente y participativa son funciones municipales que admiten también una aplicación que se ajuste a la población joven.

De este modo, el municipio puede avanzar en el cumplimiento de sus competencias generales y en la realización de su responsabilidad con los derechos de este grupo poblacional.

Las personas jóvenes son sujetos de derechos, es decir personas con

derechos y deberes. Estos derechos no solo incluyen los más populares, como la educación y la salud, sino también los derechos más vulnerados en nuestras circunstancias actuales, como la integridad y la seguridad. Los derechos a un ambiente sano y la identidad cultural, y los derechos a la pertenencia, a las organizaciones y la participación de los asuntos de gobierno.

Los ayuntamientos municipales y otros actores locales deben respetar esos derechos y trabajar por su realización.

La gestión pública en función de los derechos se traduce en un esfuerzo público por garantizar que todos los jóvenes tengan acceso igualitario a los servicios públicos u otras condiciones que ayudan a realizar los derechos.

La Ley número 913 de la Juventud Guerrerense, en sus artículos 24, 25, 26 y 27, señalan las obligaciones de los Ayuntamientos, que es la de promover, fomentar e instrumentar políticas integrales de mediano y largo plazo en favor de la juventud, tomando en cuenta sus necesidades en materia de empleo,

capacitación para el trabajo, salud, sexualidad, educación, cultura y recreación, ya que gran cantidad de la población está constituida por jóvenes, quienes requieren desarrollar a plenitud sus capacidades, para una formación personal, completa e integral que les permita una mayor participación en la vida productiva del Municipio, Estado y País. Por lo que, la atención que requiere la juventud debe ser brindada con responsabilidad y bajo un marco jurídico, no puede ser realizada en forma improvisada y con enfoques parciales, para que las diversas necesidades de dicho sector sean consideradas en su totalidad, por lo que es necesario elaborar estrategias, programas y acciones específicos e integrales para todos los jóvenes en los cuales sean considerados como un grupo con amplio potencial de crecimiento y desarrollo.

De igual forma, el artículo 22 de la Ley de la Juventud Guerrerense antes mencionada, faculta a este Poder Legislativo local para promover propuestas con el propósito de garantizar el ejercicio de los derechos

de los jóvenes y asegurar un adecuado desarrollo de programas para beneficiar a los jóvenes.

Es por ello que en un acto de estricta justicia con los jóvenes de Guerrero, propongo la reforma al artículo 64 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, relativa a las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de juventud y educación, a fin de establecer un marco jurídico que permita crear planes, programas, políticas públicas por parte de los Ayuntamientos para promover, respetar y garantizar los derechos de los jóvenes y contribuir a su desarrollo y vincular su participación activa en el desarrollo del Estado de Guerrero en los ámbitos social, económico, político y cultural, en condiciones de equidad y solidaridad.

Es decir, actualmente no se contempla en el multicitado artículo 64 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, no se contemplan programas que considero son de vital importancia para el desarrollo personal, como a

continuación se muestra en el cuadro comparativo:

ACTUAL	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 64.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Educación y Juventud, las siguientes:</p> <p>I. Vigilar la prestación de los servicios educativos en el Municipio dando cuenta a las autoridades educativas sobre el funcionamiento de los establecimientos de educación en sus distintos niveles y grados;</p> <p>II. Participar en el</p>	<p>ARTÍCULO 64.- Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos en materia de Educación y Juventud, las siguientes:</p> <p>I.- Vigilar la prestación de los servicios educativos en el Municipio dando cuenta a las autoridades educativas sobre el funcionamiento de los establecimientos de educación en sus distintos niveles y grados;</p> <p>II.- Participar en el</p>

<p>mantenimiento de establecimientos educativos con la participación de padres de familia, maestros y grupos ciudadanos;</p> <p>III. Promover los programas de alfabetización y educación para los adultos en coordinación con las autoridades educativas correspondientes;</p> <p>IV. Vigilar que los niños en edad escolar asistan a las escuelas y que los maestros cumplan con sus horarios y obligaciones;</p> <p>V. Fomentar las</p>	<p>mantenimiento de establecimientos educativos con la participación de padres de familia, maestros y grupos ciudadanos;</p> <p>III.- Promover los programas de alfabetización y educación para los adultos en coordinación con las autoridades educativas correspondientes;</p> <p>IV.- Vigilar que los niños en edad escolar asistan a las escuelas y que los maestros cumplan con sus horarios y obligaciones;</p> <p>V.- Fomentar las actividades que</p>
--	---

<p>actividades que exalten los valores cívicos nacionales, estatales, regionales y locales;</p>	<p>exalten los valores cívicos nacionales, estatales, regionales y locales;</p>	<p>desarrollo garantizar el ejercicio de los derechos de la juventud;</p>	<p>micro, pequeños y medianos empresarios jóvenes;</p>
<p>VI. Implementar programas de incorporación de la juventud al desarrollo municipal, darles seguimiento y evaluarlos periódicamente;</p>	<p>VI.- Garantizar a los jóvenes, el goce y ejercicio de su ciudadanía, reconociéndoles sin distinción ni discriminación alguna, como sujetos de derecho y agentes estratégicos de desarrollo del Municipio;</p>	<p>VIII. Promover y gestionar el diseño y la implementación de procesos de formación, información y capacitación permanente en materia de derechos humanos en las instituciones educativas de su municipio, y</p>	<p>VIII.- Implementar programas juveniles de prevención a la violencia mediante la práctica y realización de actividades que contengan valores, actitudes y costumbres, con el propósito de garantizar el derecho a la seguridad pública, jurídica y ciudadana;</p>
<p>VII. Establecer mecanismos de coordinación con el gobierno federal y estatal y demás entes públicos para la planeación y ejecución de políticas públicas orientadas a</p>	<p>VII.- Formular estrategias que les permita capacitarse para acceder o crear oportunidades de empleo, y fomentar el estímulo a los</p>	<p>IX. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.</p>	<p>IX.- Prevenir, sancionar y erradicar todas las formas y prácticas</p>

	<p>de violencia en los centros educativos;</p> <p>X.- Brindar apoyo a jóvenes que se encuentren o vivan en circunstancias de vulnerabilidad, exclusión social, indigencia o discapacidad, mediante programas sociales con el propósito de integrarse a la sociedad de manera digna;</p> <p>XI.- Promocionar y capacitar a la juventud en materia de salud y educación sexual integral, con el objeto de prevenir infecciones de transmisión</p>
--	---

	<p>sexual, así como para evitar riesgos de acoso y abuso sexual;</p> <p>XII.- Implementar programas de incorporación de la juventud al desarrollo y darles seguimiento y evaluarlos periódicamente; y,</p> <p>XIII.- Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.</p>
--	--

Como se muestra en el cuadro antes descrito, actualmente el artículo 64 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, solo se establecen en mayor número disposiciones en materia de educación y dejando de lado disposiciones que suplan la necesidad de los jóvenes actualmente.

Es por lo anterior, que presento a esta Soberanía, la reforma al artículo 64 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, con el propósito de establecer disposiciones que vayan encaminadas para el desarrollo personal de los jóvenes tanto en educación, como también que contengan estrategias para la capacitación para acceder o crear oportunidades de empleo, también para la prevención a la violencia mediante actividades que contengan valores, actitudes y costumbres para garantizar a los jóvenes su seguridad personal y jurídica, así como para evitar riesgos de acoso sexual. De igual forma, es indispensable incluir en la presente propuesta de reforma, temas de salud y educación sexual para prevenir infecciones de transmisión sexual.

Reitero, no es por menospreciar que existan más facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de educación, pero también resulta importante que se establezcan en dicha norma jurídica mayor número de deberes en materia de juventud, ya que se deja de lado el goce y ejercicio de la

ciudadanía sin distinción ni discriminación; también es necesario que los Ayuntamientos se obliguen a apoyar a los jóvenes que se encuentren o vivan en circunstancias de vulnerabilidad, exclusión social o por padecer alguna discapacidad.

Como ya lo mencioné, es necesario reforzar el apoyo a los jóvenes tanto en materias de educación, pero también de prevención de adicciones, oportunidades laborales, entre otras; pero para ello se requiere fortalecer a los gobiernos municipales a través de normas que contengan herramientas para el desarrollo de la comunidad juvenil para desplazar los vicios por valores y oportunidades que puedan dar cauce a la solución real de las necesidades de la juventud.

Como representante popular, es mi deseo que la juventud guerrerense cuente con mayores oportunidades de vida, por ello con esta propuesta apporto mi granito de arena para que los Municipios de Guerrero sean la primera instancia gubernamental que

proporcione acceso a las oportunidades y requerimientos que los jóvenes necesitan.

Que los Ayuntamientos municipales tengan herramientas que proporcionen acciones en favor de las y los jóvenes de todas las regiones del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de la Plenaria, la siguiente iniciativa de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 64 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 64.- Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos en materia de Educación y Juventud, las siguientes:

I.- Vigilar la prestación de los servicios educativos en el Municipio dando cuenta a las autoridades educativas sobre el funcionamiento de los establecimientos de educación en sus distintos niveles y grados;

II.- Participar en el mantenimiento de establecimientos educativos con la participación de padres de familia, maestros y grupos ciudadanos;

III.- Promover los programas de alfabetización y educación para los adultos en coordinación con las autoridades educativas correspondientes;

IV.- Vigilar que los niños en edad escolar asistan a las escuelas y que los maestros cumplan con sus horarios y obligaciones;

V.- Fomentar las actividades que exalten los valores cívicos nacionales, estatales, regionales y locales;

VI.- Garantizar a los jóvenes, el goce y ejercicio de su ciudadanía, reconociéndoles sin distinción ni

discriminación alguna, como sujetos de derecho y agentes estratégicos de desarrollo del Municipio;

VII.- Formular estrategias que les permita capacitarse para acceder o crear oportunidades de empleo, y fomentar el estímulo a los micro, pequeños y medianos empresarios jóvenes;

VIII.- Implementar programas juveniles de prevención a la violencia mediante la práctica y realización de actividades que contengan valores, actitudes y costumbres, con el propósito de garantizar el derecho a la seguridad pública, jurídica y ciudadana;

IX.- Prevenir, sancionar y erradicar todas las formas y prácticas de violencia en los centros educativos;

X.- Brindar apoyo a jóvenes que se encuentren o vivan en circunstancias de vulnerabilidad, exclusión social, indigencia o discapacidad, mediante programas sociales con el propósito de integrarse a la sociedad de manera digna;

XI.- Promocionar y capacitar a la juventud en materia de salud y educación sexual integral, con el objeto de prevenir infecciones de transmisión sexual, así como para evitar riesgos de acoso y abuso sexual;

XII.- Implementar programas de incorporación de la juventud al desarrollo y darles seguimiento y evaluarlos periódicamente; y,

XIII.- Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente decreto a los 81 Ayuntamientos del estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Artículo Cuarto.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Portal web de este Honorable Congreso del Estado, para el conocimiento general.

Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero;
marzo 12 de 2020.

Atentamente.